



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 250

Fecha: 04/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2017 00736	Verbal	JOSE ISIDRO QUINCHAJOA vs AURELIO FIDENCIO CHINCHAJOA	Auto admite reforma demanda	03/03/2020
52004189001 2018 00547	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO Y/O BANCOLOMBIA S.A. vs RICARDO ANDRES JOJOA JOJOA	Auto actualización liquidación del crédito	03/03/2020
52004189001 2018 00547	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO Y/O BANCOLOMBIA S.A. vs RICARDO ANDRES JOJOA JOJOA	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2020
52004189001 2018 00661	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs OSCAR FABIAN - MONTAÑO CERON	Auto actualización liquidación del crédito	03/03/2020
52004189001 2018 00661	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs OSCAR FABIAN - MONTAÑO CERON	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2020
52004189001 2018 00679	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S. vs ANDRES - SANTACRUZ PORTILLA	Auto actualización liquidación del crédito	03/03/2020
52004189001 2018 00679	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S. vs ANDRES - SANTACRUZ PORTILLA	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2020
52004189001 2018 00720	Ejecutivo Singular	ESTELLA LEONOR GARCES ZAMBRANO vs JOSE CORTEZ	Auto actualización liquidación del crédito	03/03/2020
52004189001 2018 00720	Ejecutivo Singular	ESTELLA LEONOR GARCES ZAMBRANO vs JOSE CORTEZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2020
52004189001 2018 00781	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ERIKA ALEXANDRA PATIÑO ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2020
52004189001 2018 00781	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ERIKA ALEXANDRA PATIÑO ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación crédito	03/03/2020
52004189001 2018 00846	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs FRANCISCO DAZA	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2020
52004189001 2018 00846	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs FRANCISCO DAZA	Auto aprueba liquidación crédito	03/03/2020
52004189001 2018 00927	Ejecutivo Singular	ESTELLA -RUANO vs CAROLINA ERAZO	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2018 00927	Ejecutivo Singular	ESTELLA -RUANO vs CAROLINA ERAZO	Auto actualización liquidación del crédito	03/03/2020
5200#189001 2018 00960	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO - CALVACHE DE MIER vs MARLENE - BURGOS ACOSTA	Auto ordena entrega para cobro título judicial y corrige Liquidacion de Credito	03/03/2020
5200#189001 2019 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A. vs CARLOS HERNANDO - MONTENEGRO URBANO	Auto resuelve solicitud	03/03/2020
5200#189001 2020 00062	Verbal Sumario	GABRIELA RUANO GUEVARA vs WILBER ANDERSON SANTACRUZ MENESES	Auto admite demanda	03/03/2020
5200#189001 2020 00076	Ejecutivo Singular	SIMON ENRIQUE - BOSSA GONZALEZ vs DANIEL ANDRES - IZQUIERDO FLOREZ	Auto inadmite demanda	03/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

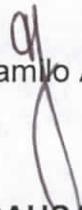
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00372	EJECUTIVO	EDIFICIO EL CARMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS EFRAIN VILLOTA, RITA DEL SOCORRO SANTACRUZ Y MERCEDES CONSUELO CERON	318 CGP	RECURSO DE REPOSICION	4/03/2020	5/03/2020	9/03/2020
2018-00828	EJECUTIVO	WISENAR SOLUCIONES INTEGRALES	SANDRA LUCIA LASSO CALDERON	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/03/2020	5/03/2020	9/03/2020


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal de Pertenencia No. 520014189001-2017-00736

Demandante: José Isidro Chinchajoa Miramag

Demandados: Aurelio Fidencio Chinchajoa y otros

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la reforma de la demanda presentada por el señor apoderado de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

El señor Jose Isidro Chinchajoa Miramag, por conducto de apoderado judicial, presentó escrito de demanda, con el fin de adelantar proceso de declaración de pertenencia en contra de Aurelio Fidencio Chinchajoa, Hiliodoro Cusis Chinchajoa y Miguel Agustín Chinchajoa Miramag.

Mediante proveído de 3 de agosto de 2017, el Juzgado admitió la demanda, ordenando notificar a los demandado de dicha providencia, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento al mismo.

La parte demandante, con memorial que antecede, presenta escrito de reforma de la demanda inicial, solicitando se tenga en cuenta nuevos testigos omitiendo los pedidos en el escrito original.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C. G. del P., respecto de la reforma de la demanda, dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. *Para reforma la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ajusta a las previsiones legales, toda vez que no se ha señalado fecha para audiencia, la reforma consiste en allegar nuevas pruebas, la notificación al extremo pasivo no se ha efectuado y se presentó la demanda debidamente integrada, la misma habrá de resolverse favorablemente, disponiendo su consecuente notificación.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

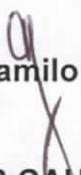
SEGUNDO.- . INCLUIR EN EL EMPLAZAMIENTO ordenado en auto del 3 de agosto de 2017 lo dispuesto en la presente providencia para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
4 de marzo de 2020
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 39 a 40 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00547

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ricardo Andrés Jojoa Jojoa

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS							
					CAPITAL	\$	16.289.822,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE CAPITAL	MORATORIO SOBRE EL
3/02/2018	28/02/2018	26	131/18	21,01%	2,626250%	\$	370.769,92
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$	435.128,30
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$	417.019,44
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$	430.078,45
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$	412.946,99
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$	421.451,63
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$	419.557,94
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$	403.376,72
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$	413.035,22
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	396.860,79
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$	408.195,79
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$	403.145,94
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$	374.394,41
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$	407.564,56
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$	393.399,20
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$	406.933,33
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$	392.991,96
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$	405.670,87
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$	406.512,51
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$	393.399,20
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$	401.883,48
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$	387.494,14
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$	397.885,69
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$	394.939,95
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$	375.168,18
1/03/2020	3/03/2020	3	205/20	18,95%	2,368750%	\$	38.586,52
DIAS							760
INTERESES MORATORIOS					\$		10.108.391,12
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$		26.398.213,12

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada,

en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

De otro lado, secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$16.289.822,00 como capital, más \$10.108.391,12 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$26.398.213,12 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la abogada Jimena Bedoya Goyes, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

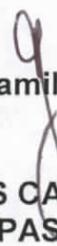
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.473.000
Gastos del Proceso	\$12.000
TOTAL	\$1.485.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00547
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Andrés Jojoa Jojoa

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

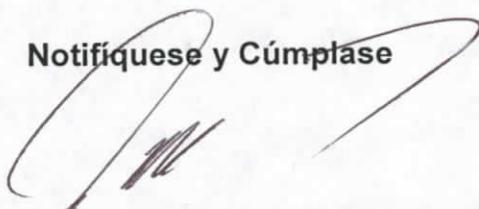
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

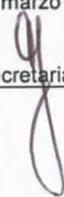
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00547

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ricardo Andrés Jojoa Jojoa

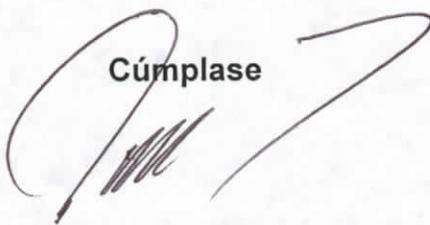
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.473.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.473.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 19 a 21 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00661
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Oscar Montaña y Mario Montaña

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 27 de agosto de 2018 y 3 de septiembre de 2019, en los siguientes términos,

LETRA 1

MORATORIOS						
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
3/10/2017	31/10/2017	29	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 27.894,65
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 28.597,30
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 29.282,67
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 29.169,88
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 26.754,48
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 29.155,78
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 27.942,40
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 28.817,42
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 27.669,53
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 28.239,38
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 28.112,49
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 27.028,27
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 27.675,44
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 26.591,67
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 27.351,17
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 27.012,81
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 25.086,31
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 27.308,88
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 26.359,73
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 27.266,58
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 26.332,44
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 27.181,99
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 27.238,38
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 26.359,73
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 26.928,21

1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 25.964,06
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 26.660,34
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 26.462,96
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 25.138,15
1/03/2020	3/03/2020	3	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 2.585,49
DIAS						880
INTERESES MORATORIOS						\$ 791.583,09
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 1.883.083,09

LETRA 2

MORATORIOS						
CAPITAL \$ 5.099.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
2/05/2017	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 142.325,84
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 142.325,84
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 144.764,86
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 144.764,86
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 136.908,15
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 139.298,31
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 133.593,80
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 136.795,55
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 136.268,65
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 124.984,99
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 136.202,79
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 130.534,40
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 134.622,10
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 129.259,65
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 131.921,75
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 131.328,99
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 126.263,99
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 129.287,27
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 124.224,39
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 127.772,44
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 126.191,75
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 117.192,02
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 127.574,86
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 123.140,85
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 127.377,27
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 123.013,38
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 126.982,10
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 127.245,55
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 123.140,85
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 125.796,58
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 121.292,46
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 124.545,20
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 123.623,13
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 117.434,22
1/03/2020	3/03/2020	3	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 12.078,26
DIAS						1.034
INTERESES MORATORIOS						\$ 4.417.998,81
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 9.516.998,81

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

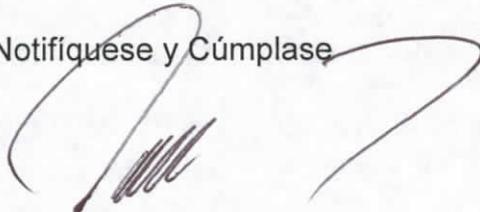
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

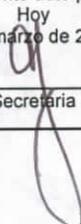
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación las siguientes sumas donde se incluyen los intereses moratorios hasta la fecha del presente auto.

Letra 1	\$1.883.083,09
Letra 2	\$9.516.998,81
Total	\$11.400.081,90

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
4 de marzo de 2020

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00661
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Oscar Montaña y Mario Montaña

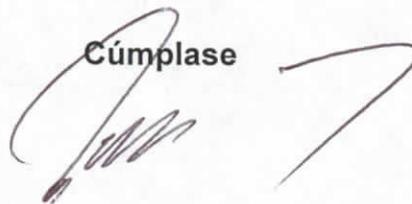
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$602.400 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$602.400 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cumplase 

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$602.400
Gastos del proceso	\$6.000
TOTAL	\$608.400


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00661
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Oscar Montaña y Mario Montaña

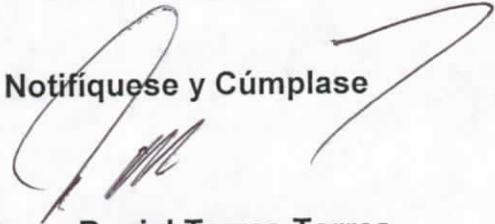
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

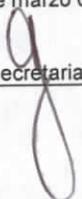
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

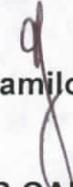
APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 29 a 30 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2018-00679
Demandante: Sociedad Chamorro Portilla SAS
Demandado: Andrés Mauricio Santacruz Portilla

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL					\$	3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/02/2018	28/02/2018	25	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 65.656,25
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 80.135,00
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 79.205,00
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 77.616,25
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 77.267,50
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 76.066,25
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 75.175,00
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 74.245,00
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 75.058,75
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 74.942,50
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 74.710,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 74.012,50
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 71.362,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 73.276,25
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 72.733,75
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 69.092,50
1/03/2020	3/03/2020	3	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 7.106,25
DIAS						756
INTERESES MORATORIOS					\$	1.851.870,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	4.851.870,00

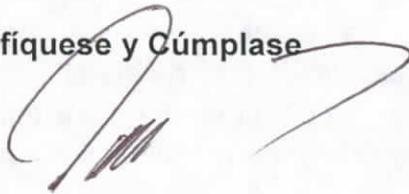
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

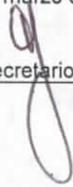
MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$3.000.000,00 como capital, más \$1.851.870,00 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$4.851.870,00 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

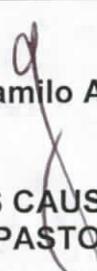
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
Secretario



Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$306.621
Gastos del Proceso	\$12.000
TOTAL	\$318.621


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2018-00679
Demandante: Sociedad Chamorro Portilla SAS
Demandado: Andrés Mauricio Santacruz Portilla

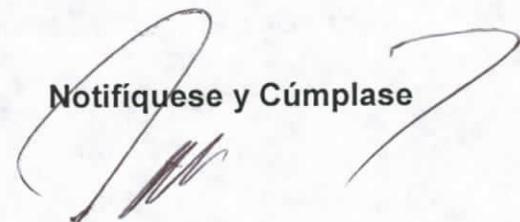
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2018-00679
Demandante: Sociedad Chamorro Portilla SAS
Demandado: Andrés Mauricio Santacruz Portilla

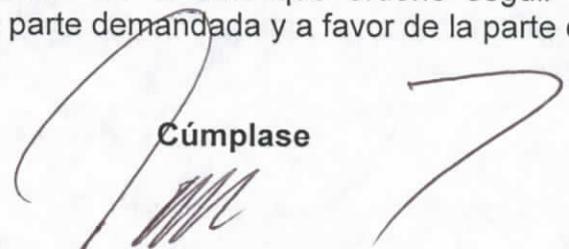
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$306.621 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$306.621 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante. (Fl. 36 a 38 cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00720
Demandante: Estella Garcés Zambrano
Demandado: José Edier Cortes Alvear

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	6.600.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 168.960,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 174.251,00
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 167.310,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 170.755,75
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 169.988,50
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 163.432,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 167.345,75
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 160.792,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 165.385,00
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 163.339,00
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 151.690,00
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 165.129,25
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 159.390,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 164.873,50
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 159.225,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 164.362,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 164.703,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 159.390,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 162.827,50
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 156.997,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 161.207,75
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 160.014,25
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 152.003,50
1/03/2020	3/03/2020	3	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 15.633,75
					DIAS	700
INTERESES MORATORIOS					\$	3.753.373,25
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	10.353.373,25

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se

procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$6.600.000,00 como capital, más \$3.753.373,25 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$10.353.373,25 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- RECONOCER personería judicial, al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Mariana, Ángel David Bacca Gutiérrez identificado con C.C. No. 1085334695, para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

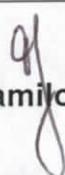
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$657.000
Gastos del Proceso	\$15.900
TOTAL	\$672.900


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00720
Demandante: Estella Garcés Zambrano
Demandado: José Edier Cortes Alvear

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

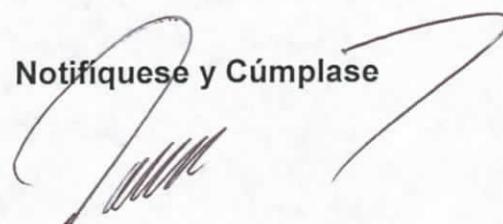
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

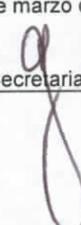
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

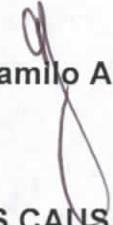
APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00720
Demandante: Estella Garcés Zambrano
Demandado: José Edier Cortes Alvear

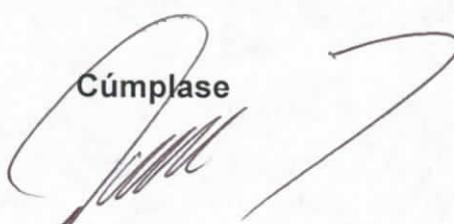
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$657.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

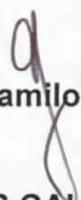
RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$657.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 27 a 28 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00781
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Erika Alexandra Patiño Zambrano

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

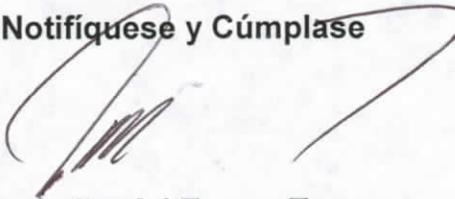
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

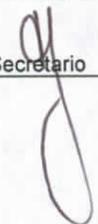
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.062.000
Gastos del Proceso	\$12.000
TOTAL	\$2.074.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00781
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Erika Alexandra Patiño Zambrano

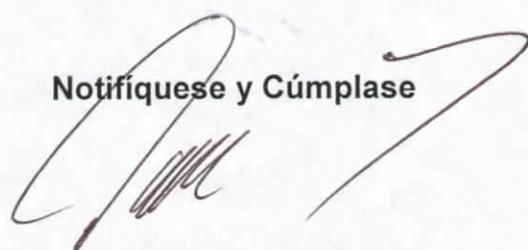
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00781
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Erika Alexandra Patiño Zambrano

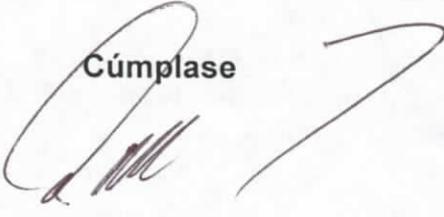
Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.062.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

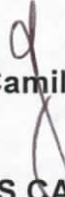
RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.062.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 38 a 39 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00846
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Francisco Daza

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

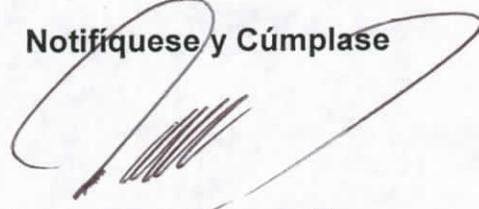
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

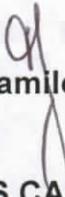
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 4 de marzo de 2020


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.900.400
Gastos del Proceso	\$18.500
TOTAL	\$1.918.900


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00846
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Francisco Daza

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

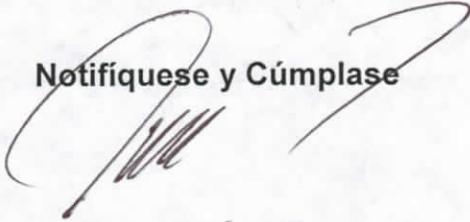
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

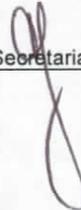
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$496.500
Gastos del Proceso	\$6.000
TOTAL	\$502.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00927
Demandante: Stela Ruano
Demandada: Carolina Eraso

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

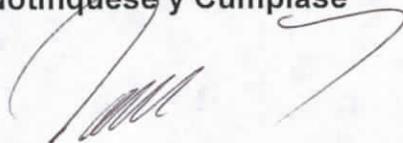
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00927

Demandante: Stela Ruano

Demandada: Carolina Eraso

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

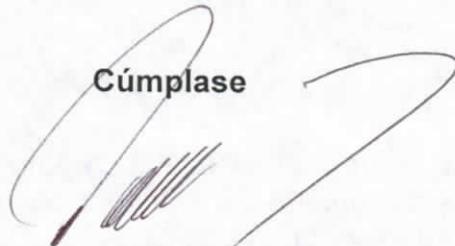
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$496.500 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$496.500 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 14 a 15 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00927
Demandante: Stela Ruano
Demandada: Carolina Eraso

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL				\$	5.000.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
13/12/2017	31/12/2017	19	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 82.214,58
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 115.154,17
1/03/2020	3/03/2020	3	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 11.843,75
DIAS						809
INTERESES MORATORIOS					\$	3.315.418,75
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	8.315.418,75

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL					\$	5.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
13/10/2017	31/10/2017	19	1298/17	21,15%	1,762500%	\$ 55.812,50
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	1,746667%	\$ 87.333,33
1/12/2017	12/12/2017	12	1619/17	20,77%	1,730833%	\$ 34.616,67
TOTAL DIAS						61
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	177.762,50
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	8.493.181,25

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

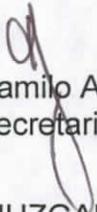
MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$5.000.000,00 como capital, más \$177.762,50 como intereses corrientes, más \$3.315.418,75 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$8.493.181,25 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de marzo de 2020
Secretario

Secretaria.- 03 de marzo de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 41 del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00960
Demandante: Fanny del Socorro Calvache Mier
Demandado: Marleni Burgos Acosta

Pasto, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.", se procederá a corregir la providencia del 27 de enero de 2020, en donde en su numeral segundo de la parte resolutive se modificó la liquidación de crédito, sin embargo, los valores consignados en dicho ordinal no corresponden a los mencionados en la parte considerativa de la providencia. Así las cosas, se ordenará corregir tal resolución en su numeral segundo dejando incólume lo decidido en lo demás.

De otro lado, la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 2.914.800,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia de fecha 27 de enero de 2020, el cual quedará así:

"SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación de crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$3.000.000 como capital, más \$162.673,33 como intereses corrientes, más \$3.146.271,25 como intereses moratorios hasta el

27 de enero de 2020, para un total de \$6.308.944 por concepto de capital más intereses.”

SEGUNDO.- El resto de la providencia de la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO.- ENTREGAR a la demandante Fanny del Socorro Calvache Mier identificada con C.C. 30.707.593 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000612862	13/06/2019	\$ 364.400,00
448010000612863	13/06/2019	\$ 364.400,00
448010000618315	02/08/2019	\$ 364.400,00
448010000620808	02/09/2019	\$ 364.000,00
448010000624660	09/10/2019	\$ 364.400,00
448010000627914	26/11/2019	\$ 364.400,00
448010000631585	20/12/2019	\$ 364.400,00
448010000636449	14/02/2020	\$ 364.400,00

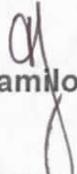
Para un valor total a la fecha de \$ 2.914.800,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
HOY, 04 de marzo 2020
 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de nulidad presentado por el demandado, del cual la parte ejecutante descorrió traslado (Fls. 72 a 76). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 52001418901-2019-00215
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Hernando Montenegro

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

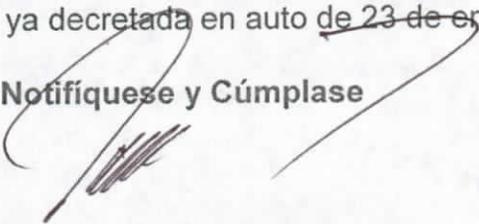
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que ya se ha fijado fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., razón por la cual el Despacho realizará control de legalidad y resolverá la nulidad propuesta en dicha audiencia, para lo cual se tendrá como prueba, la documental que obra en el plenario y la ya decretada en auto de 23 de enero de 2020.

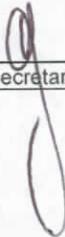
Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

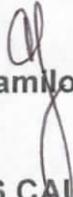
Resolver la solicitud de nulidad propuesta por el demandado, en la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., y tener como prueba, la documental que obra en el plenario y la ya decretada en auto de 23 de enero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto. 3 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl.13). Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2020-00062
Demandante: Gabriela Ruano Guevara
Demandado: Wilber Santacruz Meneses

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial presentado en término por la apoderada de la parte demandante se observa que la falencia advertida en proveído de 21 de febrero de 2020 fue subsanada y que en razón de la cuantía y del domicilio de la parte demandada, este despacho es competente para conocer el presente asunto, motivo por el cual se efectuará el requerimiento previsto en el artículo 421 e imprimirá el trámite correspondiente.

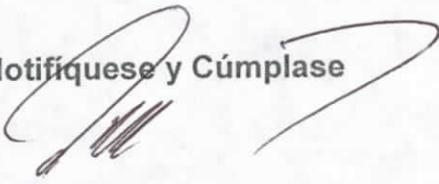
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a Wilber Santacruz Meneses, para que en el plazo de diez (10) días cancele la suma de \$11.685.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 5 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada; o en su contestación exponga las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo IV del C. G. del P.

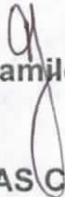
TERCERO. - NOTIFICAR a Wilber Santacruz Meneses, en la forma prevista en el artículo 421 del C.G.P., con las advertencias allí indicadas.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de marzo de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00076
Demandante: Simón Enrique Bossa González
Demandado: Daniel Izquierdo

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran "*Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*".

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra "*Cuando no reúna los requisitos formales.*"

Revisado el libelo introductorio se observa que las pretensiones no son claras y precisas en lo que concierne al pago de intereses de plazo, toda vez que no se estipula el periodo desde los cuales estos se hacen exigibles; y se hace mención a la fecha de vencimiento del título, fecha desde la cual se pide también se liquiden los intereses moratorios.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir la falencia advertida, aclarando las pretensiones, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Bolívar Madroñero Hernández portador de la T.P. No. 282.976 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de marzo de 2020

Secretario